## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 12 0 ENF 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 225 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la persona natural demandada se encuentra notificada según los establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4) Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$ 2.400.000.

Notifiquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia, anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ..., hoy

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ